

ACCIONES AFIRMATIVAS PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.

Acción afirmativa en la postulación de candidaturas en favor de las personas con discapacidad

Que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 1, párrafo segundo, prevé que entre las personas con discapacidad se incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Los artículos 3 y 5 de la Convención establecen diversos principios entre los que destacan: respeto de la dignidad, autonomía individual, independencia; no discriminación; participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; igualdad de oportunidades; accesibilidad; igualdad entre el hombre y la mujer. Además, se reconoce el derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley, sin discriminación alguna.

En el artículo 29 de la Convención se prevé que los estados partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos asegurando su participación plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluido el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas; y a presentarse como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda; garantizar la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores; participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás.

Por otra parte, el artículo 1 de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad prevé que el término "discapacidad" significa deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. Igualmente, incide que la discriminación contra las personas significa: toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 1 párrafo segundo establece que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Además, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su artículo 2 dispone que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Asimismo, menciona que los poderes públicos eliminarán los obstáculos que limiten e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país, promoviendo la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Aunado a lo anterior, la legislación en cita, en su artículo 9 fracción IX considera como discriminación, negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

En el caso de la entidad, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 5 y 7 la obligación de combatir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza o pretenda ejercer contra alguna persona; la igualdad ante la ley, prohíbe toda forma de discriminación; la promoción de las condiciones para que la libertad e igualdad de las personas sean reales y efectivas, eliminando obstáculos que impidan el desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política del Estado y sus municipios; no se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos.

Por el contrario, el artículo 12 fracción IX de la ley invocada, establece como discriminatorias la conducta a negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos.

En ese contexto, en el precepto 18 se señala que las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Por lo que de conformidad con el artículo 19 las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

Población con discapacidad. Está constituida por personas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con el entorno, encuentran diversas barreras, que pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos.

Las personas que tienen alguna discapacidad por lo regular enfrentan violaciones de sus derechos humanos, pues generalmente experimentan: desigualdad debido a falta de oportunidades laborales, educativas y de participación política; violaciones a su dignidad cuando son sujetos de violencia, abusos y prejuicios; carecen de autonomía en aquellos casos en que son internados en instituciones en contra de su voluntad o cuando no existe infraestructura para que hagan uso del transporte o de edificios públicos.

Al eliminarse las barreras las personas con discapacidad pueden participar activamente en sus comunidades y ser productivas. Ante ello, este grupo de personas se les debe incluir e integrar a la sociedad compartiendo los mismos ámbitos y destinando espacios exclusivos o tareas diferentes.

Discriminación por discapacidad. La Organización Mundial de la Salud conceptualiza la incapacidad como “Una deficiencia es toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica. Una discapacidad es toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano” ¹.

Desde la óptica anterior, la discapacidad se caracteriza por limitaciones para el desempeño de una actividad rutinaria considerada regular, las cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o surgir como consecuencia directa de deficiencias físicas, sensoriales, de secuela de enfermedades o por eventos traumáticos, por lo que estas personas viven la discapacidad como una condición de vida y que, al interactuar con las barreras que les impone el entorno social pueden impedir su inclusión plena y efectiva, así como en igualdad de condiciones con los demás.

¹ <https://www.gob.mx/issste/es/articulos/hablemos-de-discapacidad?idiom=es>

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad² en su artículo III, numeral 1 establece que los estados parte se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo o de cualquier otra índole, para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad. Entre las que se encuentran las tendentes a eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, entre las que se encuentran las actividades políticas y de administración.

Población con discapacidad en Tabasco. De acuerdo con el INEGI, 6 % de la población mexicana (7.1 millones de personas) tiene algún tipo de discapacidad, entendida como alguna dificultad para caminar o moverse, ver y escuchar, hablar o comunicarse, poner atención o aprender, atender el cuidado personal o tener alguna limitación mental.

El Censo de Población y Vivienda correspondiente al año 2020 que llevó a cabo el INEGI³, se advierte que la población con discapacidad en el estado de Tabasco se incrementó, pasando de una población de 38,558 personas con discapacidad a un total de 144,831.25. siendo los municipios de Centro, Huimanguillo, Cárdenas, Comalcalco, Macuspana y Cunduacán, registrando una mayor población de personas con discapacidad.

Personas objeto de las acciones afirmativas

Durante el desarrollo de la consulta pública que el Instituto realizó a las personas con discapacidad, se preguntó a las personas que intervinieron, las personas a las que debería dirigirse la acción afirmativa, en los términos siguientes:

² Suscrita por México el seis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ratificada el seis de junio de dos mil, y depositada el veinticinco de enero de dos mil uno

³ <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

¿Estás de acuerdo en que, para la acción afirmativa dirigida a personas con discapacidad, se considere únicamente a personas con discapacidad permanente?

Del total de las personas que participaron en la consulta, un 89% de ellas refirió que SÍ estaba de acuerdo en que quienes se beneficien con las acciones afirmativas dirigidas a personas con discapacidad, sean solo quienes cuenten con una discapacidad PERMANENTE, mientras que un 10% contestó que NO y solamente un 1% no dio respuesta a dicha interrogante.

Lo anterior, genera en este Instituto la obligación de promover la acción afirmativa en beneficio de quienes cuenten con una discapacidad permanente, lo cual deberá constatarse a través de los medios idóneos, como más adelante se precisará.

Para identificar a las personas con discapacidad se preguntó a las personas que intervinieron en la consulta si ¿Estás de acuerdo que el documento comprobatorio de discapacidad sea la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia?

A la pregunta señalada, las personas consultadas respondieron que SÍ un 92% y un 4% dijo NO estar de acuerdo con que la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia sea el documento idóneo para identificar a las personas con discapacidad; finalmente, un 4% no dio respuesta a la pregunta.

Como es evidente, las personas consultadas confían en la credencial que emite el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia como el documento a través del cual se puede identificar válidamente a aquellas personas que presentan alguna discapacidad de forma permanente, primordialmente debido a que para su obtención, resulta indispensable la revisión o valoración de un médico de la institución que la expide, razón por la cual quienes pretendan obtener el registro de alguna persona con discapacidad como parte de la cuota establecida como acción afirmativa, deberán de presentar, junto con la solicitud

de registro de candidaturas respectiva, copia de la credencial mencionada, de manera obligatoria.

Enseguida, se procede a determinar, inicialmente, la postulación de candidaturas en lo que corresponde a diputaciones mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para este grupo en situación de vulnerabilidad. Determinación que se hará con base en el criterio poblacional, pues durante el ejercicio consultivo se preguntaron a las personas que participaron las siguientes cuestiones:

Para definir en cuál distrito electoral local los partidos políticos deben de postular a una persona con discapacidad ¿Estás de acuerdo que se consideren los criterios de cantidad de población de personas con discapacidad por distrito?

Para definir el o los ayuntamientos en que los partidos políticos deben postular fórmula o fórmulas de personas con discapacidad en cualquier cargo ¿Estás de acuerdo que se consideren los criterios de cantidad de población de personas con discapacidad por ayuntamiento?

A la primera de las interrogantes el 78% de las personas consultadas respondieron Sí a la pregunta, mientras que un 18% respondieron que NO; finalmente el 4% de las personas no otorgaron ninguna respuesta a la pregunta.

Por su parte, al contestar a la segunda pregunta, el 85% de las personas consultadas respondieron Sí a la pregunta, mientras que el 13% dijo NO estar de acuerdo; finalmente, un 2% no dio ninguna respuesta.

En tal virtud, tomando en consideración las opiniones vertidas durante el ejercicio y la circunstancia que el porcentaje poblacional es el elemento único con el que cuenta esta autoridad electoral, para determinar el número de espacios que deben asignarse como cuota en favor de las personas con discapacidad, se realizarán las operaciones aritméticas que se emplearon para esos efectos respecto a las acciones afirmativas en favor de las personas indígenas e integrantes de la población LGTBTTIQ+.